



CUT: 38074-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0064-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP

Ocoña, 08 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 38074-2024**, sobre rectificación de error material de la Resolución Administrativa N° 0057-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” dispone que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22°; las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua que administran los recursos hídricos y sus bienes asociados en sus respectivos ámbitos territoriales que son aprobados mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 23° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, de acuerdo con lo establecido por en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina “... si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas **o calificación de los hechos**” (El resaltado es nuestro);

Que, revisado el expediente se advierte que la Resolución Administrativa N° 0057-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP, objeto del pedido de corrección contiene un error material, cuando se consigna al momento de describir que es improcedente la solicitud:

En el artículo 1°:

Dice: “Declarar improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica en el marco del D.S. N° 022-2016-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Debe decir: “Declarar improcedente la solicitud, ya que no se estaría tratando de una Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Que, estando a lo opinado por el área técnica; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Corregir el error material contenido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0057-2024-ANA-AAA.CO-ALA.OP, de acuerdo al siguiente detalle:

En el artículo 1°:

Dice: “Declarar improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica en el marco del D.S. N° 022-2016-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Debe decir: “Declarar improcedente la solicitud, ya que no se estaría tratando de una Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a Luisa Villafuerte de Navarro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO ANTONIO ARBAÑIL RIVADENEIRA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA OCOÑA PAUSA

RAAR/wasp
Cc.Arch.